

Proyecto de ley que modifica la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, para fortalecer las facultades sancionatorias y fiscalizadoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

Antecedentes

- Producto de las devastadoras cifras de contagio por COVID-19 a nivel nacional y mundial, las personas -cada una dentro de sus posibilidades- para cumplir con lo establecido por la autoridad sanitaria, han debido llevar su vida laboral, profesional, educacional, entre muchas otras funciones a sus casas, hecho que generó que todos comenzáramos a utilizar de manera permanente los servicios básicos de luz y el agua incrementando los costos de servicios, debido a lo cual el Gobierno con el Parlamento han establecido una serie de medida humanitarias para evitar el corte de éstos, hoy en día fundamentales para vivir.
- En el mismo sentido, el confinamiento ha llevado a que muchas personas realicen sus trabajos diarios desde casa y millones de estudiantes realicen sus labores desde el mismo hogar, utilizando de forma permanente y reiterada el internet. Dicha situación ha expuesto a muchas de las empresas de telecomunicaciones quienes han recibido bastantes reclamos por parte de sus usuarios debido al mal e inoperante funcionamiento de sus servicios.
- De acuerdo a lo informado por el Departamento de Gestión de Reclamos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel) a la fecha existen cifras que superan ampliamente las efectuadas en el mismo periodo del año anterior correspondiente a los servicios de telefonía e internet fijo¹, motivo por el cual la Subtel ha estado llevando un exhaustivo proceso de fiscalización a las

¹ “Reclamos contra empresas de telecomunicaciones se disparan y Subtel advierte nuevos cargos” disponible en <https://www.latercera.com/pulso/noticia/reclamos-contra-empresas-de-telecomunicaciones-se-disparan-y-subtel-advierte-nuevos-cargos/WTNRXQZVNNH6XF6OPCKRCWIEJI/>



distintas compañías para ver cómo se encuentra operando en medio de la pandemia de COVID-19 a la largo de nuestro país. Sin embargo, llama completamente la atención las sanciones a las cuales se ven expuestas estas empresa en los incumplimientos que pueden ser pesquisados por la SUBTEL, las que llegan hasta 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, sanciones de muy baja entidad en consideración a las utilidades adquiridas de manera anual y al perjuicio que pueden generar en millones de usuarios.

- Como referencia, se pueden considerar los parámetros de multas de otros servicios, por ejemplo:
 - La Superintendencia de Electricidad y Combustibles de acuerdo a Ley 18.410 distingue entre infracciones leves, graves y gravísimas con multas que fluctúan entre **1 unidad tributaria mensual y hasta 10.000 unidades tributarias anuales**.
 - Por su parte, la Superintendencia de Medio Ambiente bajo la ley 20.147 hace la misma distinción y establece un monto igual para sancionar las infracciones cometidas a la ley de **hasta 10.000 unidades tributarias anuales**.
 - Tratándose de la Comisión del Mercado Financiero regulada en el Decreto Ley 3.538 cuyas sanciones a las sociedades anónimas y empresas bancarias sujetas a la fiscalización de la Comisión que incurrieren en **infracciones con multas de hasta 15.000 unidades de fomento** cuya reincidencia podría sancionarse con multa de hasta 5 veces el monto máximo.
- Tomando en consideración la regulación existente en materia de sanciones de otros órganos fiscalizadores, consideramos prudente elevar las multas y así fortalecer las facultades sancionatorias y fiscalizadoras de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, quienes a la fecha deben trabajar bajo un sistema de multas que no pueden ser inferiores a 5 ni superior a 500 unidades tributarias mensuales para concesiones de radiodifusión y en los demás casos de 5 a 1.000 unidades tributarias mensuales, montos que no guardan relación con los efectos provocados por las empresas de telecomunicaciones en el incumplimiento de la normativa sectorial.



- Debido a lo anterior, venimos en proponer el siguiente proyecto de ley que tiene por objeto fortalecer las facultades fiscalizadoras y sancionatorias de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Para estos efectos, proponemos permitir el acceso a todos los centros de control y monitoreo de las redes de los operadores del rubro a través de un acceso en línea, para así facilitar la labor fiscalizadora de la Subsecretaría, mejorar el tiempo de respuesta y vigilancia de cada una de ellas respecto de las incidencias que afectan a los clientes de los servicios. Asimismo, aumentar el máximo permitido de las multas para radiodifusión a 1.000 UTM y, para todos los demás casos, a 5.000 UTM, equiparando a otros mercados de igual naturaleza que cuentan con sanciones de mayor entidad que las contempladas por la Ley General de Telecomunicaciones. En este sentido, el aumento de la cuantía de las multas pretende ser un elemento disuasivo para corregir los comportamientos de los operadores de telecomunicaciones frente a problemas de calidad o falta de continuidad de sus servicios.

Por los motivos previamente expuestos, los diputados que suscribimos el presente, venimos en proponer a esta H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, de la siguiente forma:

1) Incorpórese un artículo 26 ter nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 26 ter. Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán permitir el acceso remoto, en línea y en tiempo real, a sus correspondientes centros de control y monitoreo de sus redes para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Subsecretaría.”



2) Modifíquese el artículo 36 de la siguiente manera:

- a) Reemplázase en el número 2 los guarismos "100" y "1.000" por "500" y "5.000", respectivamente.
- b) Intercálase en el encabezado del número 4, entre la palabra "permiso" y el punto seguido (.), la expresión "o licencia".
- c) Elimínase en el número 4, en su letra i), la expresión ", contado desde la fecha de su otorgamiento".
- d) Intercálase en el actual inciso final, entre las voces "permiso" y "de telecomunicaciones", la expresión "o licencia".

3) Agréguese en el inciso primero del artículo 38, inmediatamente a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Esta infracción será sancionada con multas diarias no inferiores a 0.25 ni superiores a 10 unidades tributarias mensuales."."

Leopoldo Perez Lahsen
Diputado





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEOPOLDO PÉREZ L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE M. GARCÍA G.

